Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Demandado: DDOMINGUEZ S.A.S
Radicación: 195733105001-2021-00012-00
Tema: Auto ordena llevar adelante la ejecución

A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que la parte demandada recibió notificación del auto de mandamiento de pago y dejó vencer los términos en silencio, ya que no pagó la obligación ni propuso excepciones

Puerto Tejada julio 21 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Llega el presente asunto a Despacho a fin de resolver lo pertinente teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para lo cual **SE CONSIDERA**:

Se presentó demanda ejecutiva a través de apoderado judicial debidamente constituida por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contra la sociedad **DDOMINGUEZ S.A.S**, teniendo como base del recaudo ejecutivo las liquidaciones de aportes pensionales adeudados por la sociedad demandada y el requerimiento efectuado para el pago.

En virtud de lo anterior se libró el mandamiento de pago solicitado en contra de la sociedad demandada por los valores indicados en el acápite de pretensiones de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la providencia antes mencionada se notificó a la representante legal de la sociedad demandada, quien dejó vencer los términos en silencio, pues no pagó la obligación ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará llevar adelante la ejecución y como resultado de ello se condenará en costas a la sociedad demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de puerto Tejada Cauca **RESUELVE:**

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución contra la sociedad **DDOMINGUEZ S.A.S** y a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Tásense y liquídense en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: TIENESE a la doctora **ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

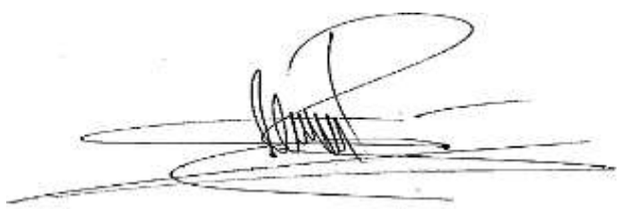

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 034, **de fecha 25 de julio de 2023**